



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[No. de edición vespertina del mes: 2 - Ciudad de México, viernes 1 de marzo de 2024](#)

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 41-75-64.323 hectáreas, ubicada en el municipio de Tamuín, en el estado de San Luis Potosí, para llevar a cabo la ampliación de la pista 16-34 en el Aeropuerto Nacional de Tamuín.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 13.

Decreto por el que se **expropia** por causa de utilidad pública la superficie de 41-75-64.323 hectáreas (cuarenta y una hectáreas, setenta y cinco áreas, sesenta y cuatro punto trescientas veintitrés centiáreas) de 4 (cuatro) inmuebles de propiedad privada, ubicados en el municipio de Tamuín, estado de San Luis Potosí, para destinarla a la ampliación de la pista 16-34 del Aeropuerto Nacional de Tamuín.

La expropiación incluye las construcciones e instalaciones que se encuentren en los bienes inmuebles y que formen parte de ellos.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares procede a la ocupación inmediata de los bienes materia de esta expropiación.

El presente decreto entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Secretaría de la Función Pública. Decreto para la entrega del Proyecto Tren Maya a Tren Maya S.A. de C.V. y demás acciones que se indican.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 19.

El Proyecto Tren Maya se conforma por la totalidad de los bienes muebles, inmuebles, tangibles, intangibles, recursos presupuestarios, materiales y financieros, así como los derechos y obligaciones adquiridos para el desarrollo del mismo, incluidos los Centros de Atención a Visitantes, los bienes relacionados con el Programa de Mejoramiento de Zonas Arqueológicas, y de la infraestructura pública desarrollada para el alojamiento y hospedaje.



Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. debe **entregar** el Proyecto Tren Maya a Tren Maya, S.A. de C.V., para continuar con la construcción, operación, explotación y prestación del servicio público de transporte ferroviario, de carga y de pasajeros y servicios auxiliares, conforme a las disposiciones normativas aplicables.

Quedan exceptuados de la entrega del Proyecto Tren Maya, los siguientes:

- I. Los Centros de Atención a Visitantes y los bienes relacionados con el Programa de Mejoramiento de Zonas Arqueológicas deben entregarse al Instituto Nacional de Antropología e Historia, para su operación y administración, y
- II. La infraestructura pública desarrollada para el alojamiento y hospedaje debe entregarse al Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V. para su operación y administración.

La entrega del Proyecto Tren Maya debe concluirse a más tardar el **12 de septiembre de 2024**.

El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se abroga el “Decreto por el que el Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) y Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. realizarán la entrega del Proyecto Tren Maya a Tren Maya, S.A. de C.V.”, publicado el 31 de agosto de 2023 en el Diario Oficial de la Federación.

Los actos jurídicos y administrativos celebrados por el Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. y Tren Maya, S.A. de C.V. bajo la vigencia del decreto señalado en el artículo transitorio anterior surtirán sus efectos en lo que no se oponga a lo dispuesto en el presente instrumento jurídico y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 675,689.634 m² (seiscientos setenta y cinco mil seiscientos ochenta y nueve punto seiscientos treinta y cuatro metros cuadrados) a favor de la Federación para la construcción de los Tramos 3, 4, 5 y 6 del Proyecto Tren Maya, correspondiente a 61 (sesenta y un) inmuebles de propiedad privada, en los municipios de Maxcanú, Chocholá, Umán, Mérida, Kanasín, Tixpéhuatl, Tixkokob, Cacalchén, Izamal, Sudzal, Chemax y Valladolid en el estado de Yucatán, y en los municipios de Puerto Morelos, Solidaridad, Bacalar, Othón P. Blanco y Tulum en el estado de Quintana Roo.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 26.

Decreto por el que se **expropia** por causa de utilidad pública la superficie de 675,689.634 m² (seiscientos setenta y cinco mil seiscientos ochenta y nueve punto seiscientos treinta y cuatro metros cuadrados) a favor de la Federación para la ejecución de los tramos 3, 4,



5 y 6 del Proyecto Tren Maya, correspondiente a 61 (sesenta y un) inmuebles de propiedad privada, ubicados en los municipios de Maxcanú, Chocholá, Umán, Mérida, Kanasín, Tixpéhual, Tixkokob, Cacalchén, Izamal, Sudzal, Chemax y Valladolid en el estado de Yucatán, y en los municipios de Puerto Morelos, Solidaridad, Bacalar, Othón P. Blanco y Tulum en el estado de Quintana Roo.

La expropiación incluye las construcciones e instalaciones que se encuentren en los bienes inmuebles y que formen parte de ellos.

La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano procede a la ocupación inmediata de los bienes materia de esta expropiación.

La interposición de cualquier medio de defensa no suspende la ocupación señalada en el párrafo anterior.

Con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, Fonatur, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. y la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, deben coordinarse para cubrir con su presupuesto autorizado el monto de la indemnización que en términos de ley deba pagarse a quienes acrediten su legítimo derecho, de conformidad con los avalúos que emitió el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de este decreto, los interesados podrán acudir al procedimiento judicial a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Expropiación, con el único objeto de controvertir el monto de la indemnización.

El presente decreto entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.